

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., LUNES 21 DE DICIEMBRE DE 1981

Nº 19 468

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE SALUD

Contrato Nº 62 de 16 de octubre de 1981, celebrado entre la Nación e Importadora Medica, S.A.

#### AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE SALUD

#### CONTRATO No. 62

Entre los suscritos, a saber: DR. JORGE A. MEDRANO, panameño, mayor de edad, casado, médico, con cédula de identidad personal número 2-52-79 en su condición de MINISTRO DE SALUD, quien actúa en nombre y representación de LA NACION, y por la otra, IMPORTADORA MEDICA, S. A., sociedad debidamente inscrita al Tomo 026199, Folio 001315, Asiento 002, Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, representada por su Gerente, quien es su Representante Legal, Sr. JUAN QUINTERO, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8-113-915, con domicilio en Calle Elida Díez, No. 10, Ciudad de Panamá, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, han acordado celebrar el siguiente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA CONTRATISTA se obliga formalmente a suministrar y a ejecutar los trabajos de instalación y operación a satisfacción del Equipo de Rayos X, para el Cuarto de Urgencia y el Sistema Urológico del Hospital Santo Tomás, de acuerdo con las especificaciones señaladas en la Licitación pública No. 16 de 30 de abril de 1980, que consiste en lo siguiente:

#### 1. EQUIPO DE RAYOS X PARA EL CUARTO DE URGENCIA DEL HOSPITAL SANTO TOMAS, COMPUESTO DE:

##### a) GENERADOR Y CONTROL DE MANDO:

Trifásico, circuito de estado sólido de 1000 Ma a 85 Kv. 12 pulsos, para operar con corriente eléctrica de 60Hz. con salida para 2 tubos radiográficos.

Motor de alta velocidad y freno automático para la rotación del tubo. Interruptor de tiempo graduado en milsegundos. Corriente mínima de 380 volts. AC. con control de exposición automática en el Bucky radiográfico y mural.

##### b) TUBO RADIOGRAFICO:

Anodo giratorio, doble punto, focal + 1.0 + 2.0 para 150 Kv. Alta velocidad capacidad térmica mínima de 400.000 U de calor y un rendimiento mínimo de 1000 Ma. a 80 Kv/seg. con el foco de 2.0mm.

##### c) SOPORTA TUBO:

Sistema científico telescópico, colimador manual, luz centralizada, filtros de aluminio removibles, frenos electromagnéticos.

##### d) MESA RADIOGRAFICA:

Con angulación de 90°, / mínimo 10°, plana, motorizada, desplazamiento longitudinal en ambas direcciones. Potter Bucky recipromático, de alta velocidad, con capacidad máxima para Cassette, de 14" x 17", o su equivalente en cm. parrilla antidifusora 12.1 de 85 líneas como mínimo.

e) CABLES DE ALTA TENSION: y otros accesorios indispensables para la instalación y funcionamiento de este equipo.

f) SOPORTES PARA PIE: hombros, cráneo (vacuum), banda compresión BUCKY MURAL VERTICAL 1 (una) unidad. Desplazamiento vertical con un mínimo de 31" desde el piso a un máximo de 73".

Angulación anterior de 20° y horizontal de 90°, rotación mínima de 180°. parrilla antidifusora de 12.1 Recipromático.

Debe aceptar cassette hasta 12" x 17" o su equivalente en cm. cables necesarios y adecuados para su instalación.

#### 2. SISTEMA UROLOGICO PARA EL HOSPITAL SANTO TOMAS: COMPUESTO DE:

a) Generador de Rayos X de estado sólido 325 mA 125 KVP.

b) Cable de poder

c) Montaje trunion

d) Tubo de Rayos X 125 doble punto focal 1 0 2 0 mm

e) par de cables de alta tensión 9 metros de largo

f) Cable de 15 metros para el bucky

g) Mesa urológica electrohidráulica con bucky

h) Correas para sujetar al paciente

i) Banquillo cistourotrógrafico

j) Colchoneta permeable a los Rayos X

k) Estribos

l) Soporte de pared para accesorios

m) Soportes para operador

n) Asiento para Urologo.

SEGUNDA: LA CONTRATISTA proveerá y pagará todos los materiales, mano de obra, herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra, a que se refiere la cláusula anterior. LA NACION no se hace responsable por pérdidas de herramientas, materiales y otros efectos, propiedad de LA CONTRATISTA.

TERCERA: LA CONTRATISTA se obliga a brindar asesoramiento y asistencia técnica durante la fase de organización y acondicionamiento del lugar donde se instalarán los Equipos de Rayos X y el Sistema Urológico del Hospital Santo Tomás.

CUARTA: LA CONTRATISTA se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato una vez que el Hospital Santo Tomás entregue el área terminada para la ejecución de los trabajos de instalación y operación que se señalan en la cláusula primera de este contrato, asimismo, se compromete a entregarla a entera satisfacción del Ministerio de Salud, en un plazo de ciento ochenta (180) días para el Equipo de Rayos X y el Sistema Urológico del

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR  
HUMBERTO SPADAFORA P.**

**OFICINA:**  
 Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba  
 (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
 Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**Dirección General de Ingresos  
 Para Suscripciones ver a la Administración**

**SUSCRIPCIONES**

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00  
 En el Exterior B. 18.00  
 Un año en la República: B. 36.00  
 En el Exterior: B. 36.00

**NUMERO SUELTO: B.0.25****TODO PAGO ADELANTADO****Hospital Santo Tomás.**

**QUINTA:** Las partes convienen en que LA CONTRATISTA se obliga a presentar, al momento de firmado el presente contrato, para responder de las obligaciones que por medio del mismo asume, una fianza constituida por el veinte por ciento (20%) del valor de la obra. Esta fianza podrá constituirse en dinero en efectivo o en títulos de créditos del Estado o pólizas de compañías de Seguros, autorizadas por los bancos locales.

Esta fianza se mantendrá en vigor por tres (3) años después de que la obra, objeto de este contrato haya sido terminada, a fin de responder por defectos de construcción de la obra contratada y/o materiales usados en la ejecución de ella.

**SEXTA:** LA CONTRATISTA se obliga mediante la presente cláusula a asegurar a todos los trabajadores que laboren en los trabajos contratados, contra riesgos profesionales, a fin de que se cumpla la obligación que en ese sentido establece el Decreto de Gabinete No. 58 de 31 de marzo de 1970. Asimismo LA CONTRATISTA será responsable de las consecuencias civiles, penales y laborales que pudieran suceder por deficiencia en la ejecución de los trabajos, objeto del presente contrato.

**SEPTIMA:** LA NACION por los trabajos que debe ejecutar LA CONTRATISTA, se obliga a pagarle a esta, la suma de CIENTO SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL BALBOAS CON OCHENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/107,999.87) por el Equipo de Rayos X para el Cuarto de Urgencia y TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/39,999.95), para el Sistema Urológico, las sumas serán

pagadas mediante la presentación de cuentas en el Departamento de Contabilidad de la Lotería Nacional de Beneficencia con plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha de presentación de las cuentas respectivas. Las sumas a que se refiere la presente cláusula, sólo serán pagadas a LA CONTRATISTA, una vez que los trabajos estén debidamente terminados previa instalación del equipo y cumplido el adiestramiento de técnicos en la operación; de los equipos con la correspondiente aceptación de la Dirección Médica del Hospital Santo Tomás.

**OCTAVA:** LA CONTRATISTA se compromete a instalar los equipos señalados en el presente contrato con personal idóneo de fábrica y se obliga a ofrecer un (1) año de garantía total en piezas y servicios de mantenimiento preventivo al Equipo de Rayos X para el Cuarto de Urgencia y el Sistema Urológico.

**NOVENA:** LA CONTRATISTA se obliga a adiestrar a personal idóneo del Hospital Santo Tomás, para la operación del Equipo de Rayos X ubicado en el Cuarto de Urgencia y el Sistema Urológico.

**DECIMA:** LA CONTRATISTA se compromete a mantener en existencia un mínimo de diez por ciento (10%) del valor del contrato en piezas de repuestos indispensables para la reparación inmediata del equipo.

**DECIMA PRIMERA:** LA CONTRATISTA pagará al Ministerio de Salud, la suma de cincuenta balboas (B/50.00) diarios por cada día que pase de la fecha de entrega en caso de demora.

**DECIMA SEGUNDA:** Queda expresamente convenido por las partes que serán causales de resolución del presente contrato, el incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, de cualquiera

de sus obligaciones emanadas del mismo y, además, las que señala el artículo 68 del Código Fiscal.

**DECIMA TERCERA:** Cualquiera que sean las causales de la resolución del presente contrato LA CONTRATISTA no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la nación.

**DECIMA CUARTA:** Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los días del mes de mil novecientos ochenta y uno,

**LA NACION,**

**DR. JORGE A. MEDRANO**  
 Ministro de Salud

**LA CONTRATISTA,**

**SR. JUAN QUINTERO**  
 Cédula No. 8-113-715

**Por: IMPORTADORA MEDICA, S. A.****REFRENDADO:**

**LICDO. DAMIAN CASTILLO D.**  
 Contralor General de la República

**REPÚBLICA DE PANAMA- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. MINISTERIO DE SALUD.** Panamá, 16 de octubre de 1981.

**APROBADO:**

**DR. ARISTIDES ROYO**  
 Presidente de la República

**DR. JORGE A. MEDRANO**  
 Ministro de Salud

**AVISOS Y EDICTOS****AVISO DE REMATE**

**DALYS LEE DE MARTINEZ**, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros CASA MATRIZ, contra MOISES CUESTO NATERA, se ha señalado

el día 11 de enero de 1982, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca No. 63,216, inscrita en el Registro Público al Folio 250 del Tomo 1473, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicado en Calle Iera, Casa No. 20 Veracruz distrito de Arraiján, con una superficie de terreno de 430,37M<sup>2</sup>, concurriendo dentro de los siguientes linderos y medidas lineales partiendo

del punto uno en dirección Sur 58 grados cero minutos Oeste colindando con el lote 21 de propiedad de Carmen Ochoa y mide 18 metros con 88 centímetros; de aquí en dirección Norte 26 grados 30 minutos Oeste colindando con lote 30 se miden 24 metros 38 centímetros de aquí en dirección Norte 64 grados cero minutos Este colindando con Calle 1era, se miden 22 metros 40 centímetros se llega al punto que sirvió de punto de partida. Una casa estilo chalet de 2 plantas de paredes de bloque de cemento repellados pisos de cemento revestidos con mosaicos, techo de zinc y hierro, cielo raso de plywood barnizado mide 12 metros 72 metros de frente por 12 metros 26 centímetros de fondo ocupando un área construida de 155 metros cuadrados 94 decímetros cuadrados colinda por todas sus partes con terrenos libres del lote que está construida.

Servirá de base para el remate, la suma de B/. 23,428.36 y serán posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268, y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos (2) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) y se expiden copias correspondientes para su publicación legal.

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor.  
DALYS LEE DE MARTINEZ.

#### AVISO DE REMATE

DALYS LEE DE MARTINEZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,  
HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros CASA MATRIZ contra JOSE BLAS VERGARA FERRER, se ha señalado el día 13 de enero de 1982, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca No. 63,289, inscrita en el Registro Público al Folio 386, Tomo 1606, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, consiste en un lote de terreno distinguido con el No. 83 Sector G, el cual tiene una superficie de 591 metros cuadrados con dos decímetros

cuadrados dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte colinda con la Calle La Loma y mide 16 metros con 77 centímetros por el Sureste colinda con el lote 84 y mide 33 metros 34 centímetros por el Suroeste colinda con el lote No. 82 y mide 31 metros 63 centímetros y por el Noroeste colinda con la Vereda No. 42 y mide 21 metros 06 centímetros, sobre el lote se ha construido una casa de una sola planta, paredes de bloques de cemento con juntas lisas, piso de Cemento pulido, techo de zinc esmaltado por ambas varas la cual mide 7 metros 80 centímetros de ancho por 6 metros 30 centímetros de largo ocupando una superficie de 49 metros cuadrados con 14 decímetros cuadrados y colinda por todos sus restos libres de la finca sobre la cual se ha construido.

Servirá de base para el remate, la suma de B/ y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve (9) de diciembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) y se expiden copias correspondientes para su publicación legal.

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor.  
DALYS LEE DE MARTINEZ  
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.  
Panamá, 9 de diciembre de 1981, SECRETARIA AD HOC  
DALYS LEE DE MARTINEZ

30 de noviembre de 1981

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto cita y emplaza a la firma Fábrega, López y Pedreschi, en su condición de Apoderado Legal de la empresa "CARTA VIEJA CHORRERA, S. A.", a fin de que concurra a este Despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse de la Resolución No. 260-654 de 13 de febrero de 1981, dictada por la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, que en su parte resolutive dice:

**"RESUELVE":**

1o.) MANTENER en todas sus partes la Resolución No. 280-6171 de 3 de agosto de 1977, por medio de la cual se ordenó expedir Liquidación Adicional a nombre del contribuyente "CARTA VIEJA CHORRERA, S.A." por deficiencias en sus Declaraciones de Rentas para los períodos, fiscales 1973-74, 1974-75 y 1975-76.

2o.) CONCEDER el Recurso de Apelación en Subsidio, interpuesto por el recurrente y se le advierte que dispone del término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución para formalizar el recurso ante los miembros de la Comisión de Apelaciones de la Dirección General de Ingresos.

3o.) REMITIR el expediente al Superior Jerárquico para que surta la alzada.

**FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículos 697, 719, 720, 726, 1224 y 1238 del Código Fiscal, Artículos 32, 39, 72, 76 y 84 del Decreto No. 60 de 28 de junio de 1965.

Ley 54 de 6 de junio de 1974.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

(Fdo.) MARCO A. ROYER,  
Administrador Regional de Ingresos,  
Zona Oriental.

(Fdo.) MARIBEL T. SOUSA A.,  
Secretaria.

Se advierte a la firma Fábrega, López y Pedreschi, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, y de no hacerlo así, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por lo tanto, para notificar a la firma Fábrega, López y Pedreschi, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, hoy treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) y copia del mismo se remite para la publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículo 1236, del Código Fiscal y Artículos 473 y demás correlativos del Código Judicial.

Cópiase, Notifíquese y Cúmplase.

Original Firmado,  
MARCO A. ROYER,  
MARCO A. ROYER,  
Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental.

Original Firmado,  
Sección de Notificación  
MARIBEL TERESITA SOUSA,  
Secretaria.

30 de noviembre de 1981.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto cita y emplaza a la firma Fábrega, López y Pedreschi, en su condición de Apoderado Legal de la empresa "CARTA VIEJA SAN MIGUELITO, S.A.", a fin de que concurra a este Despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 260-654 de 13 de febrero de 1981, dictada por la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, que en su parte resolutoria dice:

**"RESUELVE":**

1o.) MANTENER en todas sus partes la Resolución No. 260-6171 de 3 de agosto de 1977, por medio de la cual se ordenó expedir Liquidación Adicional a nombre del contribuyente "CARTA VIEJA SAN MIGUELITO, S.A." por deficiencias en sus Declaraciones de Rentas para los períodos fiscales 1973-74, 1974-75 y 1975-76.

2o.) CONCEDER el Recurso de Apelación en Subsidio interpuesto por el recurrente y se le advierte que dispone del término de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución para formalizar el recurso ante los miembros de la Comisión de Apelaciones de la Dirección General de Ingresos.

3o.) REMITIR el expediente al Superior Jerárquico para que surta la alzada.

**FUNDAMENTO LEGAL.**

Artículos 697, 719, 720, 726, 1224 y 1238 del Código Fiscal, Artículo 32, 39, 72, 76 y 84 del Decreto No. 60 de 28 de junio de 1965.

Ley 54 de 6 de junio de 1974.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

(Fdo.) MARCO A. ROYER  
Administrador Regional de Ingresos,  
Zona Oriental

(Fdo.) MARIBEL T. SOUSA A.,  
Secretaria.

Se le advierte a la firma Fábrega, López y Pedreschi, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, y de no hacerlo así, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por lo tanto, para notificar a la firma Fábrega, López y Pedreschi, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, hoy treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), y copia del mismo se remite para la publicación en un periódico de la localidad.

DERECHO: Artículo 1236, del Código Fiscal y Artículos 473 y demás correlativos del Código Judicial.  
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO  
MARCO A. ROYER  
MARCO A. ROYER  
Administrador Regional de Ingresos,  
Zona Oriental.

ORIGINAL FIRMADO  
SECCION DE NOTIFICACION  
MARIBEL TERESITA SOUSA  
MARIBEL T. SOUSA A.,  
Secretaria.

30 de noviembre de 1981

ADMINISTRACION REGIONAL DE INGRESOS, ZONA ORIENTAL.

**EDICTO EMPLAZATORIO:**

El Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, por medio del presente Edicto cita y emplaza a la firma Fábrega, López y Pedreschi, en su condición de Apoderado Legal de la empresa "CARTA VIEJA PANAMA, S.A.", a fin de que concurra a Despacho dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad con el objeto de notificarse personalmente de la Resolución No. 260-518 de 6 de febrero de 1981, dictada por la Administración Regional de Ingresos, que en su parte resolutoria dice:

**"RESUELVE"**

1o.) MANTENER en todas sus partes la Resolución No. 260-6169 del 3 de agosto de 1977, mediante la cual esta Administración Regional de Ingresos, ordenó expedir Liquidación Adicional a nombre de CARTA VIEJA PANAMA S.A., por deficiencias en sus Declaraciones de Rentas correspondientes a los años 1973/74, 1974/75, y 1975/76, por B/5,170.81 B/6,523.44 y B/3,390.56 respectivamente. Igualmente contiene alcance en impuesto complementario para los períodos mencionados por un total de B/2,099.89.

2o.) CONCEDER el recurso de Apelación en subsidio in-

terpuesto por el recurrente, advirtiéndole que dispone, del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución para formular el recurso ante la Comisión de Apelaciones de la Dirección General de Ingresos.

3o. REMITIR el expediente al Superior Jerárquico para que surta la alzada.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 097, 719, 720 y 733 (modificado por el Artículo 2o, de la Ley 76 del 22 de diciembre de 1976), 1224, 1238 del Código Fiscal, Artículos 32, 72 acápite (1) y 84 del Decreto No. 60 del 28 de junio de 1965.

Ley 54 del 6 de junio de 1974.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

(Fdo). MARCO A. ROYER.

ADMINISTRADOR REGIONAL DE  
INGRESOS, ZONA ORIENTAL.

(Fdo). MARIBEL T. SOUSA A.,  
Secretaria.

Se advierte a la firma Fabrega, López y Pedreschi que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, y de no hacerlo así, dicha resolución quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Por lo tanto para notificar a la firma Fabrega, López y Pedreschi, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho hoy treinta (30) de noviembre de mil novecientos ochenta y uno (1981) y copias se remiten para su publicación en un periódico de la localidad.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Original Firmado.

Sección de Notificación.

MARIBEL TERESITA SOUSA,

Secretaria.

Original Firmado.

MARCO A. ROYER,

Administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 40  
El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA A

NORBERTO DE GRACIA LOPEZ, varón, panameño, cedula No. 4-37-977, hijo de Esperanza De Gracia y de Teresa López De Gracia, de 51 años de edad, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL - PANAMA, VEINTIDOS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Sexto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra NORBERTO DE GRACIA LOPEZ, varón, panameño, cedula No. 4-37-977, hijo de Esperanza De Gracia y de Teresa López De Gracia, de 51 años de edad, no consta lugar de residencia en el expediente, como posible infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo IV, Título V, Libro II del Código Penal, en perjuicio de Marfa Cristina Rodríguez Araúz. Y se ORDENA su detención preventiva.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Por ejecutorio el presente auto se abre el negocio a pruebas por el término de tres días, mismos con que cuentan las partes para presentar las que convengan a sus intereses.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase. El Juez (fdo) Licio, Antonio Guardia Osos, El Secretario (fdo) Gerardo Carrillo G.

Se advierte al emplazado Norberto DE GRACIA LOPEZ, que si dentro del término señalado no compareciera

al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y alas autoridades del orden judicial y político que denuncien el paradero del emplazado y cooperen Se

Se advierte al emplazado NORBERTO DE GRACIA LOPEZ, que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales y su omisión se considerará como un indicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y alas autoridades del orden judicial y político que denuncien el paradero del emplazado y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores por el delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, seis (6) de julio de mil novecientos ochenta y uno (1981) a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,

(FDO)

Licio, Antonio Guardia Osos,

El Secretario,

(FDO)

Gerardo Carrillo G.

(Oficio 946)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 24

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A RAUL ALFONSO DAVILA VELAS-

QUEZ, varón, blanco, casado, colombiano, Agente Vendedor, nacido el día 18 de octubre de 1939, cedula No. E-8-27710, hijo de Carlos Dávila y Lilia Velásquez de Dávila, residente en Juan Díaz, Condominio "Don Memo", apartamento No. 17, y de paradero actual desconocido, vara que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la resolución dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, y cuya parte resolutive dice así:

"TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- PANAMA, TRECE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, EN PLENO, Administrando justicia en Nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMAMOS LA RESOLUCION APELADA.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo) Licio, Francisco Zaldívar S. Juez Noveno del Circuito.

(fdo) Licio, Andrés A. Almendral C. Juez Décimo del Circuito.

(fdo) Licio, Florencio Bayard, Juez Décimo Primero del Circuito.

(fdo) Alberto A. Chacón R. Secretario

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL- Panamá veintiseis de agosto de mil novecientos ochenta.

El Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, mediante resolución de fecha 13 de agosto del presente año, CONFIRMO en todas sus partes el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado en contra de RAUL ALFONSO DAVILA VELASQUEZ, el cual fuera apelado tanto por el síndico y su Abogado Defensor, Licio, Jorge Luis Jiménez y sustentado por este último.

En consecuencia, notifíquese a las partes lo resuelto por el Superior, Como quiera que se tiene conocimiento

de que el Lcido. Jorge Luis Jiménez Defensor del sindicato Dávila Velásquez falleció, se DISPONE citar a este para que designe un nuevo Defensor.

Una vez notificadas las mismas, queda el presente juicio abierto al término de pruebas por tres días, mismos con que cuentan las partes para aportar las que estimen convenientes a sus intereses.

Notifíquese,

El Juez, Srío. Encargado (fdo) Carrillo G., La Secretaria, ad-int. (fdo) Cerrud M."

Se advierte al emplazado que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Por lo tanto, para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, cinco (5) de marzo de mil novecientos ochenta y uno (1981), a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez,

(FDO)

Lcido. Antonio Guardia Osos,

El Secretario,

(FDO)

Gerardo Carrillo G.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Gerardo Carrillo G.  
Secretario

(Oficio 250)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Secretario Encargado, por medio del presente edicto, CITA Y EMPLAZA

A VICTOR JORDAN CASTILLO, varón, panameño, mayor de edad, de 36 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 3-39-511, nacido en Colón el día 26 de julio de 1941, hijo de César Jordán y Braulia Castillo, con residencia en Calle Carlos Icaza, casa No. 10-52, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL, PANAMA, VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO...

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Sexta Municipal del Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra VICTOR JORDAN CASTILLO, varón, panameño, mayor de edad, de 36 años de edad, soltero, con cédula de

identidad personal No. 3-39-511, nacido en Colón el día 26 de julio de 1941, hijo de César Jordán y Braulia Castillo, con residencia en Calle Carlos Icaza, casa No. 10-52 cto. 2, localizable en el teléfono No. 23-0571, corredor de Seguro, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "falsedad", en perjuicio de José Armando Muñoz Caballero; y SE ORDENA SU INMEDIATA DETENCIÓN.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cuentan las partes con el término común de tres días para que presenten las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese,

La Juez (fdo) Licda. Zofia Rosa Esquivel V.

El Srío. (fdo) Gerardo Carrillo G.

Se advierte a VICTOR JORDAN CASTILLO que si dentro del término señalado no se presentare al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se exhorta a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de VICTOR JORDAN CASTILLO y cooperen en su captura, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para notificar a VICTOR JORDAN CASTILLO lo que antecede, se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, seis (6) de febrero de mil novecientos setenta y nueve (1979), a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

El Juez, Secretario Encargado,

(FDO)

Gerardo Carrillo G.

La Secretaria Ad-int.

(FDO)

Berta Alicia Tuñón

(Oficio 532)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio cita y emplaza a ALEX RICARDO ESCARRIOLA de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de este auto encausatorio y que es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, veintidós de mayo de mil novecientos ochenta.

VISTOS.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito, JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA ALEX RICARDO ESCARRIOLA, varón, panameño, triqueno, casado, portador de la cédula No. 8-412-719, nacido el 10 de agosto de 1955, en Panamá, de 23 años de edad, soltero, residente en Calle C, Villa Guadalupe, casa No. 19 B 4B, hijo de Edilsa Escarriola (padre desconocido), cursó hasta el III Año de escuela secundaria; por infracción de normas contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención.

Tal como viene conferido el poder que corre folio 75 téngase al Licenciado Agustín Sanjurjo Otero, como apoderado del reo Alex Ricardo Escarriola. Comparezca como tal a jurar el cargo.

Abraze el negocio a pruebas por el término de tres días.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese,

(Fdo.) Licda. Manuel Batista S. Juez Séptimo del Circuito

(Fdo.) Abelardo Castillo G., Secretario

Se le advierte al emplazado ALEX RICARDO ESCARRIOLA, que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de este auto encausatorio y de no hacerlo, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los fines legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la cual se llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Penal.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio, en lugar público de la secretaría hoy dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 de 10 de septiembre de 1973.

Licda. Manuel Batista S.  
Juez Segundo del Circuito

Abelardo Castillo G.  
Secretario

(Oficio 862)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez del Circuito de Bo. cas del Toro, por este medio al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra RU-



BEN DARIO VICTORIA AGUIRRE, GILBERTO ROMERO URBINA, DIOMEDES CHAVERRA PINO, MIGUEL ALFONSO ROMERO URBINA y ANGEL MIRANDA, por el delito de Peculado en perjuicio del Banco de Desarrollo Agropecuario Agencia de Changuinola, se ha dictado un Auto de llamamiento a juicio, cuya parte resolutoria dice:

"JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO PENAL.- AUTO DE PRIMERA INSTANCIA No. 39-P-Bocas del Toro, dieciocho (18) de julio de mil novecientos setenta y nueve (1979).- VISTOS: ---

Reunidos los requisitos del artículo 2147 del Código Judicial, la que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra GILBERTO ROMERO URBINA, varón, panameño, casado, comerciante, natural del Distrito de Barú donde nació el 6 de marzo de 1943, hijo de Pablo Romero y Tomasa Urbina, con estudios hasta el quinto año de Secundaria, vecino de Changuinola, con Cédula 4-91-901; RUBEN DARIO VICTORIA AGUIRRE cuyos generales y paradero se desconocen, por infractores del Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal o sea, por el delito de Peculado,

Y SOBRESEE DEFINITIVAMENTE a los señores DIOMEDES CHAVERRA PINO, MIGUEL ALFONSO ROMERO URBINA y ANGEL MIRANDA.

Los procesados deben proveer los medios de su defensa. Si carecen de recursos para ello, se le designará el Defensor de Oficio.

Cuentan las partes de tres (3) días para aducir las pruebas de que intenten valerse.

Como RUBEN DARIO VICTORIA AGUIRRE y GILBERTO ROMERO URBINA son de paradero desconocidos se ordena publicar en la Gaceta Oficial la parte resolutoria de este auto.

DERECHO: Artículo 2137 y 2147 del Código Judicial.- Cópese, notifíquese. La Juez, (fdo) Lidia, Maira del C. Prados F., La Secretaría, (fdo) Josefina Díaz S.,

En atención a lo que dispone el artículo 2338 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969 y 310 de 10 de septiembre de 1970, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 24 de julio de 1979, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO más el de la distancia se presenten a este Tribunal a notificarse personalmente de este Auto de Enjuiciamiento proferido en su contra por el delito de Peculado en perjuicio del Banco de Desarrollo Agropecuario, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

La Juez,

(Fdo) Lidia, Maira del C. Prados F.

La Secretaría,

(Fdo) Josefina Díaz S.

(Oficio 205)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 134

La Suscrita, Juez Primero Municipal, Ramo Penal, del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita llama y emplaza a LARRY GENE BAXLEY, varón, mayor de edad, norteamericano, soltero, nacido el día 27 de julio de 1949, en Estados Unidos de Norteamérica, con cédula de identidad personal No. 249-90-2394, con residencia en Cocoli, Casa No. 2372-T, hijo de Eugene Laverne Baxley y de Mary Elizabeth Baxley, Sargento Primero de la Armada, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra el cual dice así en su parte resolutoria:

"JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, seis de octubre de mil novecientos ochenta.

VISTOS: --- Por las consideraciones anteriormente expuestas, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL al LARRY GENE BAXLEY, varón, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 249-90-2694, residente en 2372T, Cocoli, Sargento Primero de la Armada, hijo de Eugene Laverne Baxley y Mary Elizabeth Baxley, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de Lesiones por Imprudencia en perjuicio de Saturnino Abrego Pérez.

Provéase el encartado de los medios adecuados para su defensa.

Cuentan las partes con el término común de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el pleاريو.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2147, párrafo segundo del Código Judicial y el Decreto de Gabinete No. 283 de 1970.

Cópese, Notifíquese y Cúmplase. El Juez, (fdo) Lidia, Rogelio A. Saltafín, --- El Secretario, (Fdo) César A. Gordillo S.,

Se le advierte al procesado LARRY GENE BAXLEY que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de enubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del ar-

tículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al procesado LARRY GENE BAXLEY, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, a las tres de la tarde; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

La Juez,

(fdo) Lidia, Carmen Rosa Robles

(Fdo) César A. Gordillo S.,  
Secretario

(Oficio 1417)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 21

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

ALBERTO GORDON ANDERSON, RODOLFO CAMPOS VASQUEZ, UNTAL JIMMY, ENRIQUE DE LEON RODRIGUEZ, CARLOS ENRIQUE MOLINAR FONSECA, FLAVIO HUGO COBOS MACIAS y JOSE LUIS o LUIS JOSE IGUARAN IBARRA, sindicados del delito de ROBO A MANO ARMADA, en perjuicio de la firma ARGAL S.A., para que se notifiquen de la resolución, que en su parte pertinente dice lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, DIEZ (10) de agosto de mil novecientos ochenta y uno (1981).

Ante todo lo expuesto, el suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a ALBERTO GORDON ANDERSON (a) "Berty", panameño, soltero, electricista, con cédula de identidad No. 3-75-492, de 29 años de edad, hijo de Alberto Gordón y Norman Anderson, con residencia en Calle 8a., Avenida Central, casa No. 9123, Apto. #8, alias; RODOLFO CAMPOS VASQUEZ (a) "Oto", varón panameño, de 24 años de edad, soltero, buhonero, con cédula de identidad No. 3-72-438, hijo de Rodolfo Campos y de Mariela Vásquez, cursó estudios primarios hasta el sexto grado, con residencia en calle 16 y Meléndez (Barriada de Emergencia de Folks River), casa sin número; RODOLFO GARIBALDI BURELLI, panameño, de 29 años de edad unido, comerciante, con cédula de identidad personal No. 3-59-322, hijo de Andrés Garibaldi con Rosa de Garibaldi, cursó estudios secundarios hasta sexto año (VI), con residencia en calle 2 y 3 Ave. Bolívar, casa 2015, cuarto No. 5C bajo; y un tal JIMMY de generales desconocidas; a sufrir la pena de ONCE (11) AÑOS y CUATRO (4) MESES de reclusión, en el estable-

cimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales; a FRANK HOWARD HOGSON, varón, panameño, nacionalizado, de 24 años de edad, con cédula No. PE-6-867, soltero, Inspector de Aduana, hijo de Frank Alberto Howard e Hilda Hogson de Howard, cursó estudios secundarios hasta el sexto año (VI), residente en Calle 4 Bolívar altos de la Subadministración Regional de Ingresos, apartamento #13; ENRIQUE DE LEON RODRIGUEZ (a) "Quique", panameño de 32 años de edad, soltero, conductor, con cédula de identidad personal No. 3-59-671, hijo de Alcides De León con Alicia Rodríguez, cursó estudios secundarios hasta el segundo año con residencia en calle 4 y Justo Arosemena, casa No. 3035, cuartos 1 y 2, alto; y CARLOS ENRIQUE MOLINAR FONSECA, panameño, de 31 años de edad, unido, conductor, con cédula de identidad personal No. 3-79-676, hijo de Manuel Molinar y de Silva Fonseca, cursó estudios primarios hasta el sexto grado, con residencia en Calle 2 y Ave. Domingo Arango, casa No. 11,008, no recuerda el número del cuarto; a la pena de DIECISEIS (16) MESES DE RECLUSIÓN y a FLAVIO HUGO COBOS MACIAS, varón, colombiano, de 35 años de edad, casado, comerciante, con pasaporte colombiano No. J3-21473, hijo de Jesús Cobos y Ángela Macías de Cobos, cursó estudios universitarios hasta el segundo año, con residencia en Colón, calle 10 y Santa Isabel, Edificio Parvati, apartamento No. 306; y JOSE LUIS IGUARAN 6 LUIS JOSE IGUARANIBARRA, varón, colombiano, de 27 años de edad, soltero, comerciante, con pasaporte colombiano No. 8729671, hijo de Francisco José Iguarán y de Torcoroma Ibarra, con residencia en Calle 10 Santa Isabel Edificio Parvati, apartamento No. 306 a la pena de SEIS (6) MESES Y VEINTE (20) DIAS DE RECLUSIÓN, así como el pago de DIEZ MIL BALBOAS (B/10,000.00) de MULTA a favor del Tesoro Nacional. Todas estas penas de reclusión impuestas deberán ser cumplidas en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo.

Tienen derecho los procesados a que se les tome en cuenta de la pena impuesta, el tiempo que permanecieron detenidos con relación a este caso.

FUNDAMENTO LEGALES: Artículos 2147, 2152, 2153, 2156, 2157 del Código Judicial, Artículos 60, 73, 197, 355 y 355 "A", reformado por la Ley No. de 1967 y 370 del Código Penal (sic).

Por tanto de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 y 2344 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 118 de 1969, se libra el presente edicto emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura de los sindicados ausentes, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolos no los denunciaron; se exceptúa del presente mandato a las personas incluidas en el artículo 2008 ídem y se pide la cooperación

de las autoridades judiciales para la captura de los sindicados.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días a partir de la publicación, en un diario de mayor circulación en el país.

Dado en la Ciudad de Colón, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981).

Licdo. JOSE DE LA C. BERNAL  
Juez Primero del Cto. de Colón  
Ramo Penal

Roberto Ellis T.  
Secretario

(Oficio 601)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 30  
El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, por este medio cita y emplaza a ANGELA MARTINEZ ARMUELLES de generales conocidas, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO: Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: .....

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE POR EL DELITO DE LESIONES PERSONALES A ANGELA MARTINEZ ARMUELLES, mujer, panameña, no porta cédula de identidad personal, nacida el 21 de febrero de 1952, nacida en Panamá, hija de Magdalena Armuelles Urrutia y de Carlos Alberto Martínez, residente en Curundú, Sector S, casa No. 60 y la condena a la PENA DE CINCO (5) MESES CON DIEZ (10) DIAS DE RECLUSIÓN que deberá cumplir en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos del proceso y a los causados por surestancia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 798, 799, 2034, 2035, 2152, 2153, 2157, 2216, 2221, y 2356 del Código Judicial.

Artículos: 1, 30, 37, 43, 60 y 319 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y archívese.

(Fdo.) Licdo. Manuel Batista S.  
Juez Segundo del Circuito

(Fdo.) Abelardo Castillo G.  
Secretario

Se advierte a la emplazada ANGELA  
EDITORIA RENOVACION, S. A.

MARTINEZ ARMUELLES, que deba comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria de no haberlo dicha sentencia quedará legalmente notificada para todos los fines legales.

Recuérdese a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por encubrimiento de la causa por la que se le llamó a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 208 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de junio de mil novecientos ochenta y uno y se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.,  
Juez Segundo del Circuito

Abelardo Castillo G.  
Secretario

(Oficio 1019)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

La que suscribe, siguiendo instrucciones impartidas por el señor Ministro de Comercio e Industrias, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la EMPRESA DROGUERIA SARO, S. A., para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en un periódico oficial de la localidad, comparezca, por sí o por intermedio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de contrato de distribución exclusiva presentada en su contra por Laboratorios Cooper de Centroamérica, S. A., advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término señalado se le nombrará defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy veintitrés (23) de octubre de mil novecientos ochenta y uno (1981) y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licdo. Kálope T. de Arjona  
Funcionario Instructor

Maribel Rivera B.  
Secretaria Ad-Hoc

(L018282)

Tercera Publicación